

semestralidades, a partir de quince de diciembre de mil novecientos setenta, destinado a la financiación de equipos, material y servicios auxiliares para la instalación en su factoría de Aviles de un tren semicontinuo para la laminación de banda en caliente y elementos relativos a líneas acabadoras y de proceso y otras instalaciones complementarias, es requisito indispensable, exigido por la Entidad prestamista, que el Estado español conceda su garantía, con carácter solidario respecto de las obligaciones que se deriven de dicho crédito.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con el «Export-Import Bank», de Washington, por valor de sesenta millones de dólares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que por sí o por delegación especial firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y, previo cumplimiento de los reglamentarios trámites por la Empresa prestataria, otorgue la garantía solidaria a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía, al tipo del cero coma cincuenta por ciento, que debe satisfacer la Sociedad avalada sobre el importe de las obligaciones que el tesoro garantiza.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar al Banco de España al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro Organismo o Entidad la práctica de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo cuarto.—Se autoriza, igualmente al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda el cumplimiento, por parte de la Empresa prestataria, de las obligaciones que el Gobierno garantiza a tenor de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1725/1967, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Cardenal Doctor Antonio Riberi.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Cardenal Doctor Antonio Riberi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1726/1967, de 6 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Fernando López.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Fernando López,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1727/1967, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente a Angel Amilibia Sáez.

Visto el expediente de indulto de Angel Amilibia Sáez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condeno en sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de hurto doméstico, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Angel Amilibia Sáez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1728/1967, de 13 de julio, por el que se indulta a José Primo Monzó del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Primo Monzó, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de desacato, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a José Primo Monzó del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1729/1967, de 13 de julio, por el que se indulta a Angel Mata Paredes de la pena de presidio que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angel Mata Paredes, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de duración de la misma, y a la de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Angel Mata Paredes del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los otros pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL